

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Ministerio Público de la Defensa
Defensora General de la Nación*

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se suscribe el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** del **ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA** y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN ARGENTINA**, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente documento:

- **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, representada legalmente por su titular, Dra. Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en su calidad de Defensora del Pueblo a.i., con domicilio en calle Colombia No. 440 de la zona de San Pedro de la ciudad de La Paz – Estado Plurinacional de Bolivia, que para efectos del presente Convenio se denominará: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**.
- **EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN ARGENTINA**, representado en este acto por la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, con domicilio en Av. Callao 970, 6º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, que, en adelante para los fines del presente Convenio, se denominará **MPD**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES INSTITUCIONALES)



- a) **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, conforme al Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, vela por la defensa, vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. Cuya función alcanza a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; rigiéndose bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad.

Al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la Ley N° 870. En ese contexto, la Defensora del Pueblo, conforme al Artículo 14 de la citada ley, tiene la función de suscribir convenios interinstitucionales y alianzas, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con Organismos Internacionales establecidos en Bolivia, entidades públicas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y el pueblo afroboliviano, para la realización de actividades, programas y proyectos, e iniciativas de promoción y difusión de los derechos humanos; y de cooperación técnica o financiera con instituciones nacionales o extranjeras.

- b) El MPD, es una institución de defensa y protección de derechos humanos que garantiza el acceso a la justicia y la asistencia jurídica integral de las personas, y promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de sus derechos fundamentales, en especial de quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la Ley 27.149.

Conforme lo determinado en el Artículo 120 de la Constitución Nacional Argentina, el MPD se instituye como un órgano independiente del resto de los Poderes del Estado, con autonomía funcional y autarquía financiera.

La Defensora General de la Nación, en tanto máxima autoridad del MPD, tiene, entre sus atribuciones, celebrar acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos nacionales e internacionales, para el fortalecimiento institucional y formación permanente de los integrantes del MPD (art. 35, inc. y, Ley 27.149).

TERCERA.- (OBJETO)

El presente convenio tiene por objeto implementar actividades y acciones de colaboración entre las Partes, que contribuyan al cumplimiento de sus funciones y objetivos institucionales, así como promover el acceso a la justicia y proteger los derechos humanos de las y los ciudadanos bolivianos en la República Argentina y de las y los ciudadanos argentinos en el Estado Plurinacional de Bolivia.



*Ministerio Pùblico de la Defensa
Defensoria General de la Nación*

CUARTA.- (ACTIVIDADES DE LAS PARTES)

Para alcanzar el objetivo definido en el artículo anterior **LAS PARTES** desarrollarán las siguientes actividades, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos y competencias, sin perjuicio de otras que puedan surgir de común acuerdo, orientadas al fin enunciado precedentemente:

- Favorecer la concertación de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales de las PARTES, el intercambio de experiencias, buenas prácticas y la capacitación.
- Propender y gestionar ante las instancias competentes, la más eficaz prestación del servicio de defensa pública.
- Propiciar el efectivo acceso a la justicia de las personas, en cuanto corresponda según el ámbito de actuación de cada una de las PARTES.
- Intervenir ante las solicitudes que puedan originarse por la vulneración de derechos fundamentales de los y las nacionales en los dos países, por parte de instancias Estatales, sin discriminación alguna e independientemente de su situación jurídica y migratoria.
- Adoptar las medidas que contribuyan a garantizar los derechos humanos de los nacionales de ambos países, en especial de las personas privadas de la libertad, niños, niñas y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores, personas con discapacidad, solicitantes de refugio y personas refugiadas, personas víctimas de trata de personas, personas objeto de tráfico ilícito de migrantes y personas pertenecientes a pueblos indígenas.

Impulsar alianzas interinstitucionales con organizaciones de los dos países para el respeto y protección de derechos humanos, a través de la organización de foros, conferencias, seminarios, cursos, espacios para intercambios de experiencias, fortalecimiento de procesos, de gestión, entre otros.

- Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y el establecimiento de contactos institucionales, que permitan operativizar de manera



efectiva las acciones tanto del MPD, como de la Defensoría del Pueblo, en sus respectivos territorios nacionales.

- Establecer la coordinación y comunicación directa entre las PARTES, generando capacidad operativa para reunir y transmitir la información e insumos requeridos de forma segura y expedita dentro del ámbito de sus competencias y de acuerdo a las normas y reglamentación asignadas en los ordenamientos jurídicos de cada una.

QUINTA.- (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

Las PARTES podrán suscribir Convenios Específicos, Actas Complementarias y/o realizar intercambios de notas a fin de plasmar proyectos o actividades que se deriven del objetivo del presente convenio, en las que se fijarán sus alcances, plazos de ejecución, responsables y otros aspectos constitutivos de aquéllos, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Convenio.

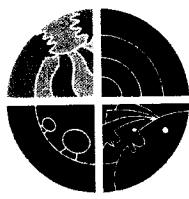
SEXTA.- (RELACIÓN LABORAL)

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio Marco, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y asumirán en forma individual las consiguientes responsabilidades.

SÉPTIMA.- (PRESUPUESTO)

El presente acuerdo no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero ni conlleva erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza en que puedan incurrir las PARTES como resultado del presente convenio, de las Actas Complementarias, Acuerdos Específicos o intercambio de notas que se suscriban, serán objeto de previsión expresa de cada una y estarán sujetas a las decisiones de sus respectivos órganos competentes, a la disponibilidad de fondos y a las normas referentes a asuntos presupuestarios y financieros correspondiente a cada una.

A fin de utilizar eficientemente sus recursos, las Partes explorarán la posibilidad de ejecutar actividades o proyectos en forma conjunta cuando los planes de una de las Partes estén en consonancia con los de la otra Parte.



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

OCTAVA.- (ESTABLECIMIENTO DE PUNTOS FOCALES)

A los efectos de coordinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio Marco, LAS PARTES designarán a las áreas y nexos institucionales para la realización de las actividades señaladas dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles de celebrado el presente convenio. Las partes se informarán, a través de los correos electrónicos oficiales que se designan en el presente, la persona y/o área que haya sido designado en cada institución para su seguimiento e implementación. El MPD establece como correo electrónico de enlace el siguiente: politicaenstitucional@mpd.gov.ar y defgralnac@mpd.gov.ar; y la Defensoría del Pueblo aldo.cortes@defensoria.gob.bo y andres.iturralde@defensoria.gob.bo

NOVENA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL)

Las Partes aceptan que los derechos patrimoniales emergentes de la propiedad intelectual derivada de las actividades o ejecución de programas o proyectos en el marco del presente Convenio como publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos; así como las coproducciones y difusión, son propiedad de las partes suscriptores, a este efecto estarán incluidos los logos oficiales correspondientes de las Partes.

DÉCIMA.- (CONFIDENCIALIDAD)

La información compartida entre ambas Partes será de carácter confidencial y no podrá bajo ningún concepto transferirse a ninguna persona natural o jurídica, ni difundida o publicada sin la autorización escrita de las Partes; o ser utilizada para otros fines que no se enmarquen en la ejecución del presente Convenio. Lo antedicho se conviene sin perjuicio de que al momento de su aplicación deberá estarse a la Ley 27.275 de acceso a la información pública en Argentina y a la normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.



DÉCIMA PRIMERA.- (VIGENCIA)

El presente convenio entrará en vigor al momento de su suscripción por ambas partes y tendrá una duración de dos (2) años prorrogables tácitamente por períodos iguales sucesivos, salvo que una de las partes comunique a la otra su voluntad de no prorrogarlo. Las partes pueden rescindirlo unilateralmente sin necesidad de exteriorizar razón alguna, debiendo para ello dar previo aviso a la otra parte mediante notificación fehaciente y con una antelación no menor a TREINTA (30) días corridos. La denuncia unilateral no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza. Los efectos de los acuerdos específicos o actas complementarias que se celebren de conformidad con el presente convenio marco se extinguirán con la rescisión, salvo que se prevea en forma específica que perdurarán durante la vigencia que en cada uno de ellos se haya establecido.

DÉCIMA SEGUNDA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las dudas o controversias que surjan en la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas de mutuo acuerdo y previo análisis de las causas; de manera escrita, precautelando la consecución del objeto y condiciones estipuladas en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA.- (SUSCRIPCIÓN DE OTROS ACUERDOS)

El presente Convenio no limita el derecho de las PARTES a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIONES)

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las PARTES; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

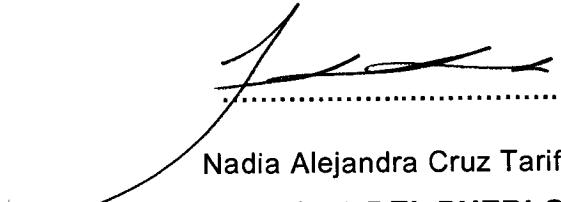
DÉCIMA QUINTA.- (CONFORMIDAD)

La **DEFENSORIA DEL PUEBLO** y el **MPD**, a través de sus representantes, declaran expresamente su conformidad, comprometiéndose a su fiel y estricto cumplimiento, en señal de lo cual, firman el presente en cuatro (4) originales igualmente válidos,

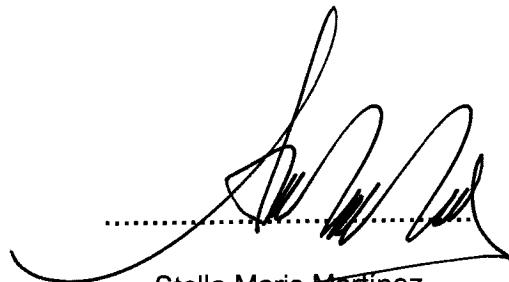


*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

haciéndolo, la Defensora del Pueblo a.i., Nadia Alejandra Cruz Tarifa, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, a los 5 días del mes de julio de 2019, y la Defensora General de la Nación, Stella Maris Martínez, en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 31 días del mes de julio de 2019.



Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Stella Maris Martínez
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA